

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012010-00402-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0149 del expediente digital, el Despacho dispone:

Dado que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los muchos requerimientos efectuados por el Juzgado, por secretaría requiérase de nuevo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de abril del año 2022, esto es; sufrague los gastos fijados al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, para que éste dé cumplimiento con lo resuelto en el inciso 2° del numeral 4° de la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2012. **Comuníquese** por todos los medios y déjese constancia de ello.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 3 <u>de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0f17b7657733b963465796d2bbf96811c8573ef3c7329b20999c6da41c1a21**

Documento generado en 02/02/2023 10:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-125-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBAJUE Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0161 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

En virtud a las manifestaciones hechas por el perito Ariel Armando Llano, en el correo electrónico que obra en el PDF0160 del expediente digital, en el que informa que no le es posible aceptar el cargo designado por este Estrado Judicial, toda vez que en la actualidad se encuentra vinculado con la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Colombia como Gerente de Proyecto y en el momento se encuentra radicado temporalmente en la ciudad de Barranquilla, en consecuencia, el Despacho procede a relevarlo y, en su lugar, se designa a **ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares del IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de 2020.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 2 del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cad9f1342e9f05f723061ac5efc17399583ed08ce4fa0dde4299c67a63c90f**

Documento generado en 02/02/2023 10:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00120-00 ORDINARIO LABORAL de BELSEIR LONDOÑO contra URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0024 del cuaderno de cobro de condena, el Despacho dispone:

A través de memorial adosado en el PDF0022 del plenario, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados por el extremo demandado y a órdenes del demandante por cuenta de este proceso, en consecuencia, al ser procedente, por secretaría hágase entrega al actor, de las sumas de dinero que obren dentro del proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

Téngase en cuenta la certificación bancaria arrimada y agregada en el PDF0021 del expediente.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f596a8c5e424b9d70b8de755e240a2a7ba75b8c3cf89edd6d52847e91859eb18**

Documento generado en 02/02/2023 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00165-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0083 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al plenario, el Despacho Comisorio devuelto y sin diligenciar, proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, adosado en el PDF 0082 del proceso, el mismo déjese a disposición de las partes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b3e7033f7c359b98aecdac669c140b07a4639b8e486edc9c0c2415eccbd4c8**

Documento generado en 02/02/2023 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00165-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0029 del expediente, el Juzgado resuelve:

Como quiera en auto adiado 12 de octubre de 2022, se dispuso la entrega del inmueble y, en vista que, la solicitud de la apoderada de la parte demandante, fue presentada con posterioridad a los treinta (30) días, término dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., es imprescindible que la parte actora, notifique a la demandada por aviso de dicha decisión.

Considerando lo expuesto, se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹, para que efectúe la entrega de bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-113919, ubicado en la carrera 7ª Este #31ª-60 Conjunto residencial Casa Linda, etapa II, del barrio San Mateo de Soacha. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso previo al cumplimiento por parte de la actora a lo ordenado en el inciso anterior.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Ley 2030 de 2020

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a8cf57da83d488831ea2fc4874a22f1ceca67b5badff94f3ca1a6f26b946d7**

Documento generado en 02/02/2023 10:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2018-00219-00 ORDINARIO
LABORAL DE EDINAEL PASTRAN BUITRAGO CONTRA CENTRO
EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S. (Ejecución sentencia).**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0029 del expediente, el Juzgado resuelve:

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada Centro Educativo Superior Interamericano S.A.S., identificado con Nit. 832.010.299-0 ubicado en la carrera 3C No. 15-24 del municipio de Soacha–Cundinamarca, teniendo en cuenta la inembargabilidad de bienes prevista en el artículo 594 del C.G.P. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

¹ Ley 2030 de 2020

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa93aa7d1eb70a5c84d3a9ce91ef440428605600c89d29dbdac1f3bdcff6194**

Documento generado en 02/02/2023 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2018-00219-00 ORDINARIO
LABORAL DE EDINAEL PASTRAN BUITRAGO CONTRA CENTRO
EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S. (Ejecución sentencia).**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0029 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al plenario, el Despacho Comisorio devuelto y sin diligenciar, proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha, adosado en el PDF 0028 del proceso, el mismo déjese a disposición de las partes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4b466c03493b2381360937daa71eac13190fe166b3002b2cea98ca70e1b0c9**

Documento generado en 02/02/2023 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00225-00 VERBAL ACCION DE RESCICION POR LESION ENORME de YOLANDA MARIA VASQUEZ DE HERNANDEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA y OTROS.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF0162, el despacho resuelve:

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por parte del abogado del extremo demandante¹, respecto de la documental aportada por los testigos Gilberto Buitrago Sotomayor y Ana Yelud Mora Vargas, el cual fue presentado en tiempo durante el término de traslado concedido en audiencia anterior, el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>3 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

¹ Cuaderno Principal, PDF0161

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b42e836ce1d062d7efba1a21c0dc8bf2385f767e65db9714dd7e9ea0150439**

Documento generado en 02/02/2023 10:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00142-00 ORDINARIO LABORAL de BELISARIO BUITRAGO GAMBOA contra CI ARCIGRES SOACHAS.A.S. Y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0133 del plenario, el Juzgado resuelve:

1. Tómesese en consideración que la inscripción de las demandadas Construcciones El Triángulo Ltda y Grupo Instaloesores S.A.S., en el Registro Nacional de Emplazados venció en silencio.
2. Téngase en cuenta que la curadora ad-litem Myriam López Mendoza, designada para representar la entidad Construcciones El Triángulo Ltda, aceptó¹ la designación y se notificó² conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término de traslado no contestó la demanda.
3. Teniendo en cuenta que la abogada Helen Johanna Ariza Cruz, no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2° del auto adiado 30 de noviembre de 2022, y habida cuenta que en memorial adosado en el PDF0102, expresó que en la actualidad funge en más de cinco procesos como defensora de oficio, con ocasión a las razones expuestas, el Despacho procede a relevarla del cargo y en su lugar designa como Curador ad-Litem de GRUPO INSTALOASESORES S.A.S. a **Nestor Julio Caballero Galvis**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF0131

² Cuaderno Principal, PDF0130 y 0132

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5fabe32125c3c25ac5cfc8204b66a084a1a2a0598d9065c89e77b6b6a21c71**

Documento generado en 02/02/2023 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIA QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0047 del expediente, el Juzgado resuelve:

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial agregado en el PDF046 del plenario, aporta una serie de documentos, con el objeto de que estos sean tenidos en cuenta, por tanto, los mismos incorpórense al proceso y tórnense en consideración en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, en la parte final de su escrito el abogado de la parte actora, solicita se admita la reforma de la demanda laboral y se ordene la notificación a las partes, para lo anterior, debe tenerse en cuenta lo reglado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.L., que prevé:

*“...**La demanda podrá ser reformada por una sola vez**, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Del extracto normativo se extrae que, la reforma a la demanda, solo puede darse por una sola vez, situación que en el presente asunto ya acaeció, dado que el procurador del extremo actor, mediante correo electrónico adiado 18 de agosto de 2022¹, presentó reforma de la demanda, la cual fue admitida, por auto calendarado 1° de septiembre de 2022², en consecuencia, se rechaza de plano la reforma de la demanda incoada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF'S033 y 0034

² Cuaderno Principal, PDF040

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2195975dc998e98554773256627d922cb9683bb9d42f2859e3797b64a0f5ed**

Documento generado en 02/02/2023 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0042 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al expediente el trámite de notificación conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegado por el apoderado judicial del demandante, obrante en los PDF´S0030 a 0035 del plenario, efectuada a los demandados Jhonson Rodrigo Daza Mora, Jorge Omar Guerrero Novoa y Martha Yaneth Torres Rodríguez, el cual fue positivo.
2. Tómese en consideración que la parte demandada, dentro del término de traslado presentó contestación de demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, visibles en los PDF´S 0036 a 0038 del expediente.

Reconózcase personería al abogado Juan Carlos Canosa Torrado como apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el poder a él conferido visible en el PDF037, páginas 412 a 415 del plenario en la forma y términos allí señalados.

De otra parte, de acuerdo con lo normado en el artículo 206 Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de las objeciones presentadas por el abogado de los demandados¹ a la estimación juramentada de la cuantía, lo anterior con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes

3. Por otra parte, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, recorrió en tiempo el traslado² de las excepciones de mérito planteadas por el abogado de los demandados.
4. Continuando con el trámite de instancia y encontrándose debidamente integrado el contradictorio, para efectos de impulso procesal, se fija la **hora de las 9:30 a.m. del día 12 de mayo de 2023**, con el objeto de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

¹ Cuaderno Principal, PDF0038, página 8

² Cuaderno Principal, PDF0039

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>3 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121575e85e925b906773aee8535230227a9c43f0718ee4676076c025423ec1ce**

Documento generado en 02/02/2023 11:00:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00002-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS HERNANDO RIAÑO RIAÑO y ELIA LEON PICO contra ISABEL GUACANEME DE MONGUI y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0125 del plenario, el Juzgado resuelve:

1. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial agregado en el PDF0124 del plenario, manifiesta que no tiene objeción alguna a la aclaración del dictamen presentado por el perito Marco Tulio Escobar.
2. Continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala el día **22 de febrero de 2023, a la hora de las 11:00** de la mañana a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 Ibidem.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibidem.

A su vez, se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dbeb5fdb24f8543ef5dfda0d443e409d7929ef413bb89922c4aae5d01bca23**

Documento generado en 02/02/2023 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF.EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00067-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de SEGURIDAD BOCHICA LTDA contra CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CASALINDA P.H.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0010 del incidente de nulidad, el Despacho dispone:

Del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada¹, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme a lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹Cuaderno Nulidad, PDF007

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7e5ab20be53516805bebb312fe331f453a1e8df95304ddcca12ee01d5eef84**

Documento generado en 02/02/2023 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00257-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de SERGIO SUAREZ MACIAS contra ACRYLICIS
SUARTIACRYLICOS S.A.S.**

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0030 del plenario, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta que la parte demandante mediante memorial y anexos, visibles en el PDF0029 del plenario, se pronunció de manera extemporánea frente a la objeción del juramento estimatorio, planeada por el apoderado judicial de la demandada ACRILICOS SURTIACRILYCOS S.A.S., de la cual se corrió el respectivo traslado por auto adiado 13 de enero hogano.

Lo anterior se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>3 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7867310e470e64c1349be8f2167866f7329c58f33ed72505a133f6918f5601aa**

Documento generado en 02/02/2023 11:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00322-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de WILLIAM MAURICIO QUEVEDO GAITAN contra JOHNN MARIO LADINO CASTAÑEDA, RAFAEL RAMÍREZ MEDINA y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR LTDA – COOPCASUR LTDA

Subsana en tiempo y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **WILLIAM MAURICIO QUEVEDO GAITAN**, en contra de **JOHNN MARIO LADINO CASTAÑEDA, RAFAEL RAMÍREZ MEDINA y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR LTDA – COOPCASUR LTDA** representada legalmente por el señor **OMAR ALARCON VALENCIA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$65'000.000,00 Moneda Corriente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 3 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3ea594e9940670fd476202684887ef84b83312c568651ce015b6e4ec3750c2**

Documento generado en 02/02/2023 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00015-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO ANTONIO ZULUAGA GONZALEZ Y RAFAEL AUGUSTO MONTAÑEZ LANCHEROS Y JOSE MARTIN ROJAS GUTIERREZ Y GEOVANY ORLANDO ZULUAGA MARIN contra INVERSIONES GRATAMIRA LTDA. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

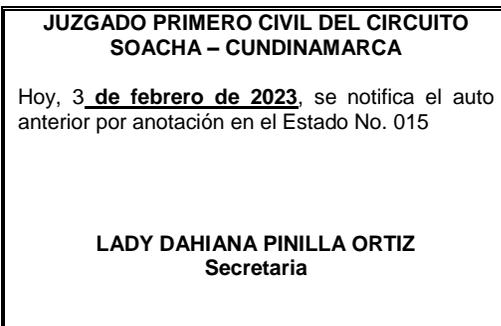
1. Deberá aportar un certificado expedido por autoridad competente en el que se indique el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1595 de conformidad con las previsiones del numeral 3° del artículo 26 del estatuto general del proceso.
2. Con base en la información que arroje el certificado solicitado en el numeral anterior, deberá justar el acápite de cuantía del cuerpo de la demanda.
3. Allegue Certificado de Tradición y libertad de los bienes a usucapir, con fecha de expedición no superior a treinta (30) día, a efectos de establecer la actual titularidad del mismo conforme lo indica el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
4. Deberá allegar el poder conferido por parte del señor Rafael Augusto Montañez Lancheros, pues pese a que lo enuncia como anexos, el mismo no se encuentra entre la documental allegada.
5. De otra parte, revisado del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, se advierte que sobre dicha matrícula recaen gravámenes hipotecarios, los cuales no han sido cancelados, por tal motivo, deberá indicar la dirección de notificación de los acreedores hipotecarios a fin de que sean citados, lo anterior de conformidad con numeral 5°, artículo 375 del C.G.P.
6. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez



Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447f02c3af4404a11a962429afaf69fc7a9f33a929e0da6e6a3ef315829b8a74**

Documento generado en 02/02/2023 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>